



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 17 DE MARZO DEL 2017. NUM. 34,292

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 184-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra en su Artículo 59 que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, por lo que le corresponde implementar programas de protección especial, orientados a salvaguardar los derechos de: la vida, la integridad y la seguridad de los empleados y funcionarios del Estado que se encuentren en riesgo ordinario y extraordinario.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.323-2013 del 15 de Enero de 2014, se crea la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, la cual tiene como objeto establecer el marco jurídico que regula la implementación de las medidas de protección especial para las personas naturales que presten o hayan prestado sus servicios al Estado y, que como consecuencia directa de sus decisiones y actuaciones inherentes a su cargo, estén expuestos a riesgos extraordinarios y amenazas reales contra su integridad o la de su núcleo familiar. El cual únicamente ha sufrido reforma mediante el Decreto No.93-2014 del 16 de Octubre de 2014.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.21-2016 del 7 de Abril de 2016 se declaró Situación de Emergencia por

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos números 184-2016, 2-2017

A. 1- 4

OTROS

A. 4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

Seguridad Nacional e Interés Público el proceso de Depuración de la Policía Nacional por un período de doce (12) meses y, en base al Artículo 3 de este Decreto se nombró una Comisión Especial para el proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional de Honduras.

CONSIDERANDO: Que a raíz de la labor para la cual fue creada la Comisión Especial para el proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional de Honduras, sus integrantes han sido víctimas de amenazas a muerte, intimidaciones y seguimientos a sus familiares.

CONSIDERANDO: Que es necesario reformar la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex funcionarios en Riesgo Extraordinario, a efecto que se incluyan dentro de los programas de protección, a los miembros que integran la Comisión Especial para el proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional de Honduras, quienes en el ejercicio de las funciones

propias de su cargo, se encuentran en riesgos y pueden estar inmersos en una situación de riesgo extraordinario.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Atribución 1) del Artículo 205 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 3 literal b) y 4 literal b) de la **LEY DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS EN RIESGO EXTRAORDINARIO**, contenida en Decreto No. 323-2013, de fecha 15 de Enero del 2014 conforme a su reforma mediante el Decreto No.93-2014 del 16 de Octubre de 2014 los cuales se deberán leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Contarán con protección especial del Estado los funcionarios y ex funcionarios bajo las siguientes categorías, que para efectos de esta Ley, se establece de la manera siguiente:

- a) **Categoría Uno...;**
- b) **Categoría Dos:** Los Magistrados, Magistradas, Exmagistrados y Exmagistradas de la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelación de Jurisdicción Nacional, Jueces y Fiscales en alto riesgo, el o la titular de la Fiscalía General de la República, Fiscalía General Adjunta y los Exfiscales Generales de la República; Secretarios, Secretarias, Exsecretarios y Exsecretarias de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional; Presidentes, Presidentas, Expresidentes y Expresidentas de las Comisiones de Seguridad y de Defensa nombradas por el Congreso Nacional, así como los miembros de dichas comisiones, cuando así lo aconseje el caso concreto; y los miembros y Asesores de las Comisiones Especiales nombrados y que se nombren para procesos de depuración y transformación de la Policía Nacional y los demás entes operadores de justicia aun después de concluido el término de duración de existencia de estas Comisiones; conforme al análisis del riesgo surgido; y,
- c) **Categoría Tres...”**

“ARTÍCULO 4.- Los esquemas de protección especial para funcionarios y exfuncionarios del Estado mencionados en el Artículo anterior, deben brindarse de acuerdo a lo siguiente:

- a) Presidente de la República...;
- b) Presidente o Presidenta, Expresidente o Expresidenta del Congreso Nacional; Magistrados, Magistradas, Exmagistrados y Exmagistradas de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones con jurisdicción nacional, incluido su Presidente o Presidenta, Expresidentes o Expresidentas; el o la Titular de la Fiscalía General, Fiscalía General Adjunta y los Exfiscales Generales de la República; Jueces y Fiscales en alto riesgo; Miembros y asesores de las Comisiones Especiales nombrados y que se nombren para procesos de depuración y transformación de la Policía Nacional, aun después de concluido el término de duración de existencia de estas Comisiones; por la Unidad Especial de Protección;
- c) Secretario de Estado...; y,
- d) Funcionarios no Incluidos...”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de febrero de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JULIÁN PACHECO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

Poder Legislativo

DECRETO No. 2-2017

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República consagra que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, que todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que es urgente que la Policía Nacional continúe con el proceso de recuperación de su confianza y credibilidad, como una institución clave responsable en brindar seguridad a la población.

CONSIDERANDO: Que es imperioso tomar las medidas necesarias orientadas a que los órganos de seguridad del Estado, se conviertan en garantes de los derechos y libertades de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que es ineludible prolongar el proceso de depuración real y positiva de la Policía Nacional de Honduras, regido por el Decreto No.21-2016 del 7 de abril de 2016.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 del Decreto No.21-2016 del 7 de abril de 2016, contenido de la declaratoria de situación de emergencia por seguridad nacional e interés público del proceso de depuración de la Policía Nacional de Honduras, el cual en adelante se leerá así:

“ARTÍCULO 1.- Declarar situación de emergencia por seguridad nacional e interés público el proceso de depuración de la Policía Nacional de Honduras hasta el 20 de enero de dos mil dieciocho.

La relación legal ...

La Idoneidad ...”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta.”

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO